Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y siete días del mes de marzo, del año mil novecientos treintiseis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación de los artículos 33, 46 y 54 de la Ley de Organización Judicial. G. O. No. 4888, del 25 de Marzo de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1080.

Artículo Unico.— Los artículos 33, inciso 3º, 46 y 54 de la Ley de Organización Judicial se modifican para que se lean de la manera siguiente:

"Artículo 33.

3º— Enviar a la Suprema Corte de Justicia, dentro de los primeros ocho días de cada mes, un estado de las causas de que hubieren conocido en el mes anterior, con la indicación de las

que estuvieren pendientes de fallo y la expresión del motivo del retardo, si lo hubiere, en el despacho de los asuntos."

"Artículo 46.— Los Juzgados de Primera Instancia enviarán, a la Suprema Corte de Justicia y a la Corte de Apelación correspondiente, dentro de los primeros ocho días de cada mes, un estado de las causas de que hubieren conocido en el mes anterior, con la indicación de las que estuvieren pendientes de fallo y la expresión del motivo del retardo, si lo hubiere, en el despacho de los asuntos."

"Artículo 54.— Las Alcaldías Comunales enviarán, a la Suprema Corte de Justicia y al Juzgado de Primera Instancia correspondiente, dentro de los primeros ocho días de cada mes, un estado mensual de los asuntos civiles de que hubieren conocido en el mes anterior, con la indicación de los que estuvieren pendientes de fallo y la expresión del motivo del retardo, si lo hubiere, en el despacho de los asuntos."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y siete días del mes de marzo, del año mil novecientos treintiseis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.